

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: **11 de mayo de 2021**

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	JUAN DE JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ
Demandado:	GILBERTO GARCÉS CANDAMIL
Radicado:	17013311200120200009700
Asunto:	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Dentro del litigio de la referencia el demandante a través de su apoderado judicial, dentro del término establecido por la ley, presentó reforma a la demanda inicial. Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

“El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”.

2. De acuerdo a la enseñanza consagrada en el artículo 145 del libro en cita, debe aplicarse sobre la figura jurídica de la reforma de la demanda, en este caso, el artículo 93 del Código General del Proceso, que en su numeral 1, determina las eventualidades en que se considera que existe la reforma de la demanda, y ahí contempla el aspecto de cuando se allegan nuevas pruebas, que en ese sentido se hizo extensiva dicha reforma.

3. Por haber sido presentada dentro del término establecido por la ley y cumplir, en lo pertinente, con los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, se admitirá la reforma a la demanda, además que este despacho es el competente para dirimir el asunto objeto del litigio.

Esta decisión se notificará por estado a las partes y se les correrá traslado por cinco (5) días para su contestación.

4. Se le reconocerá personería amplia y suficiente a los abogados **JOSÉ FERNANDO MARÍN CARDONA, JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA Y GERMÁN FELIPE ARIAS MARÍN**, para representar a la parte oponente, en los terminos y para los fines consignados en el memorial poder acompañado con la contestación de la demanda, quien actuaran conforme a lo predicado en el tercer inciso del artículo 75 de la Obra General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda realizada por el demandante **JUAN DE JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ**, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda al demandado, por el término de cinco (5) días, que contará a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados **JOSÉ FERNANDO MARÍN CARDONA, JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA Y GERMÁN FELIPE ARIAS MARÍN**, para representar a la parte oponente, en los terminos y para los fines consignados en el memorial poder acompañado con la contestación de la demanda, con la limitante a que alude el tercer inciso del artículo 75 de la Obra General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06904a03c508c45bc5fff5cea06478c48f9bc68ac5252f5d592bf65
8a794246**

Documento generado en 11/05/2021 12:06:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**